



7. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CENTRO.

A. HORARIOS

HORARIO GENERAL DEL CENTRO (PERIODO LECTIVO).

| EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA | | EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO. | |
|----------------------------------|-----------------|---|-----------------|
| DIA | MAÑANA | DIA | MAÑANA |
| <i>LUNES</i> | De 9,15 a 14,15 | <i>LUNES</i> | De 8,00 a 14,30 |
| <i>MARTES</i> | De 9,15 a 14,15 | <i>MARTES</i> | De 8,00 a 14,30 |
| <i>MIERCOLES</i> | De 9,15 a 14,15 | <i>MIERCOLES</i> | De 8,00 a 14,30 |
| <i>JUEVES</i> | De 9,15 a 14,15 | <i>JUEVES</i> | De 8,00 a 14,30 |
| <i>VIERNES</i> | De 9,15 a 14,15 | <i>VIERNES</i> | De 8,00 a 14,30 |



ORGANOS COLEGIADOS Y OTROS ORGANOS DEL CENTRO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ÓRGANOS Y FUNCIONES

La Entidad Titular

La Fundación Educativa Ana María Janer, como Titular, define la identidad y el estilo educativo del Centro y tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración educativa competente, los padres de alumnos el profesorado y el personal de administración y servicios.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c. Ostentar la Dirección del Centro, su representación y asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica del Centro y aprobar el presupuesto anual.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos establecidos por la Administración Educativa y promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k. Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m. Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y las Administraciones públicas.
- c. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos

Los representantes de la Fundación en los Centros que ejercitan facultades y responsabilidades de ésta como Entidad Titular de Centro son:

- a. El/La Representante del Titular y/o la Directora General
- b. Representantes de la Entidad Titular en el Consejo Escolar del Centro.



ORGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

Los órganos de gobierno, participación y gestión:

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Representante del Titular, el Director Académico, el Coordinador General de Etapa (o Jefe de Estudios), el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

A. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Representante del titular

La Representante de la Entidad Titular en el Centro es nombrada y cesada por la Superiora general. Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, dimisión o por decisión del órgano que la nombró oída la persona afectada.

Funciones de la Representante del Titular:

- a. Dinamizar la efectividad del Carácter Propio del Centro y garantizar el respeto al mismo.
- b. Aprobar las líneas generales del Proyecto educativo del Centro.
- c. Proponer a la Superiora General la modificación de la autorización de los centros por incremento o disminución de unidades.
- d. Proponer a la Superiora General la modificación de los conciertos educativos, por incremento o disminución de unidades y suscribir en nombre de la Entidad Titular los conciertos educativos.
- e. Supervisar la elaboración de los presupuestos y su correcta ejecución
- f. Suscribir las solicitudes ordinarias dirigidas a la Administración en nombre de la Entidad Titular.
- g. Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar.
- h. Aprobar la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del Centro
- i. Mantener y potenciar relaciones con los distintos miembros de la Comunidad
- j. Educativa y sus asociaciones, con la iglesia local y con las instituciones del entorno del centro.
- k. Autorizar la afectación y cesión de los locales del centro que no tenga la consideración de acto de administración extraordinaria.
- l. Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal contratado del centro y, en general, ejercitar las competencias del empleador en la relación laboral.
- m. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de alumnos.
- n. Aprobar las directrices pastorales para el Centro.



Director/a general

El/la directora/a General es nombrado/a y cesado/a por la Fundación Educativa.

Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, dimisión o por decisión del órgano que la nombró oída la persona afectada.

Funciones de la Directora General:

- a. Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, hacer la propuesta para su aprobación, darlo a conocer y dinamizarlo.
- b. Proponer a la Entidad Titular para su nombramiento al jefe de estudios y coordinadores de nivel.
- c. Presentar al Consejo Escolar la propuesta de la Entidad Titular sobre presupuestos correspondientes a fondos públicos y cantidades autorizadas y rendición anual de cuentas, y determinar los precios del Centro.
- d. Distribuir las horas lectivas y no lectivas del personal del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Convenio colectivo.
- e. Proponer a la Entidad Titular la modificación del régimen de jornada escolar del Centro.
- f. Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.
- g. Proponer sistemas complementarios de financiación.
- h. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica, de los conciertos educativos, de las relaciones laborales y, en general, la relacionada con la actividad y funcionamiento del Centro.

Representantes de la Entidad Titular en el Consejo Escolar del Centro. Sus facultades son:

- a. Servir de cauce de comunicación entre el Consejo Escolar y la Entidad Titular del Centro.
- b. Promover las iniciativas de la Entidad Titular del Centro en el ámbito del Consejo Escolar

Además de los Representantes del Titular del Centro ejercen facultades y responsabilidades de la Congregación como Entidad Titular de Centro, el/la director/a Académico/a y el Equipo Directivo.

Director/a Académico/a

El/la Director/a Académico/a es el órgano de dirección en el ámbito pedagógico y académico de uno o varios niveles de un Centro integrado.

Ámbito y nombramiento:

1. Es nombrado/a por la Superiora General y, en el caso de centros o niveles concertados, propuesta por la Entidad Titular al Consejo Escolar. La decisión sobre la propuesta compete a la Entidad Titular.
2. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director/a Académico/a
3. La duración del mandato del Director/a Académico/a será de 3 años.



Son competencias de el/la directora/a académico/a:

- a. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- b. Ejercer la jefatura de todo el personal docente adscrito al centro de su nivel correspondiente y adaptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables
- c. Dirigir y coordinar todas las actividades de su nivel educativo hacia la consecución del Proyecto Educativo del mismo de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas a claustro de profesores y al Consejo Escolar
- d. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación íntegra en conocimientos y valores de los alumnos.
- e. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- f. Convocar y presidir el Equipo Directivo y el claustro de profesores del centro.
- g. Elevar e informar al Representante del Titular de las necesidades sobre servicios y suministros, para su autorización.
- h. Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones Educativas.
- i. Impulsar el proceso de evaluación interna del Centro y colaborar en las evaluaciones externas
- j. Promover la acción tutorial y formativa y los planes de mejora de calidad del Centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa.
- k. Impulsar la formación académica y personal y actualización del personal docente
- l. Potenciar el Plan de Formación de Laicos de la Provincia
- m. Impulsar y animar la acción evangelizadora y pastoral de todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro.
- n. Asumir aquellas que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- o. Asumir la última responsabilidad en los problemas de convivencia del centro de acuerdo con los criterios fijados en la normativa vigente y en este Reglamento de Régimen Interior.

Cese, suspensión y ausencia:

1. El Director Académico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por acuerdo entre la Entidad Titular
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Académico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar o de su Sección de Enseñanzas Concertadas, y audiencia al interesado.
3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
4. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Académico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. La duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda



proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Académico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Coordinador/a de etapa o jefe de estudios

Es el responsable de mantener, fomentar y coordinar los objetivos del Proyecto Educativo en su nivel.

Competencias:

- a. Trabajar de forma coordinada con la dirección en el desempeño de su función.
- b. Coordinar las actividades educativas de la etapa correspondiente.
- c. Ejercer la jefatura del personal en cuanto a los aspectos de sustituciones del personal e informar a dirección.
- d. Favorecer la convivencia en el centro, corregir las alteraciones, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias y de convivencia que corresponda a los alumnos de acuerdo con las normas de la administración educativa y en cumplimiento de los criterios fijados en este Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e. Asistir a las evaluaciones en los niveles que le compete.
- f. Dar pautas para una acción tutorial adecuada.
- g. Proponer al equipo directivo, oída la opinión de los departamentos respectivos, la elección de los libros de texto y el material de las diversas áreas o asignaturas.
- h. Promover, coordinar y hacer un seguimiento de los diversos aspectos del proceso de enseñanza - aprendizaje: Programación, Metodología, Evaluación, Proceso de recuperación, Normas académicas.
- i. Mantener informados a los profesores de cualquier novedad en el campo educativo que les afecte.

Coordinador/a general de pastoral.

Es el responsable de la animación pastoral en el Centro. Será nombrado o cesado por el Titular del Centro

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c. Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura del departamento.
- d. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y en el de la tarea orientadora de los tutores.
- e. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Administrador/a

El/la Administrador/a es el que tiene a su cargo la gestión económica del centro. Ejerce sus funciones en nombre y dependencia directa del Representante del Titular. Es nombrado y cesado por la General



Son competencias del Administrador/a:

- a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico y presentarlo al Representante del Titular.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e. Mantener informado al Representante del Titular de la marcha económica del Centro.
- f. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g. Ejercer por delegación del Director General la coordinación del personal de administración y servicios en el ámbito de su competencia.
- h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

B. ÓRGANOS COLEGIADOS

Equipo Directivo

El Equipo Directivo ha de ser un ámbito de intercambio y búsqueda de consenso sobre las decisiones directivas que deben adoptarse en el Centro, sin perjuicio de las responsabilidades y competencias propias de cada órgano.

El Equipo Directivo está formado por:

1. La Representante Titular.
2. La Directora de Infantil y Primaria
3. La Directora de Secundaria y Bachillerato
4. La Coordinadora de Pastoral.

A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas, con voz, pero sin voto. El Equipo Directivo se reunirá, al menos, un día a la semana.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a. Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, aprobar y controlar su ejecución, así como evaluar la Programación General Anual del Centro, a propuesta del Director General.
- d. Preparar los asuntos que deban informar en el Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores.
- e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro
- f. Impulsar la formación permanente del Profesorado para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio del Centro.



- g. Corresponsabilizarse con el/la Director/a General y Académico/a, del funcionamiento ordinario de Centro y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria del Centro: horarios de profesores y alumnado, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas...

Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.

Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

El Consejo Escolar está formado por:

1. El Director General/Representante del Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
2. La Directora de Secundaria y Bachillerato que lo preside
3. Cuatro representantes de los profesores.
4. Cuatro representantes de los padres o tutores de alumnos.
5. Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
6. Un representante del personal de administración y servicios.

Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de educación educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b. Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- c. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- d. Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- e. Estar informado de la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- f. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- g. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá



revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

- h. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades complementarias y servicios.
- i. Sugerir los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- j. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas.
2. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
5. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
6. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
8. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
11. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan.
12. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
13. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
14. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
15. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Académico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido



nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.

16. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar no intervendrán en el caso de designación y cese del Director Académico y asuntos del profesorado.

El Consejo Escolar se reunirá, salvo circunstancias no previstas inicialmente, en:

* Noviembre/Diciembre

- Constitución del nuevo Consejo Escolar.
- Aprobación del "Plan Anual de Centro del Curso" e información sobre la marcha del curso en general y del primer trimestre en particular. Presentación y aprobación, si procede, del estado de cuentas del curso anterior, de los ingresos que se perciben de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

* Segundo trimestre

- Revisión de la Programación y Planificación del curso.
- Admisión de Alumnos próximo curso.
- Información sobre el segundo trimestre.

* Tercer trimestre

- Revisión de la Programación y Planificación del curso.
- Información sobre el tercer trimestre y final de curso.

* Junio

- Líneas de elaboración de la "Memoria Escolar del Curso".
- Aprobación de las Actividades Complementarias.

* Julio

- Aprobación de la "Memoria Escolar del Curso".

Estas son las reuniones ordinarias del Consejo Escolar, previstas y necesarias para el ejercicio y desarrollo de las competencias del mismo. Pero no son las únicas; siempre que un asunto o circunstancia especial requiera la intervención de dicho Consejo Escolar, o los Consejeros lo soliciten, se convocará la correspondiente reunión extraordinaria.

C. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

En los centros de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a. Equipos docentes.
- b. Áreas de competencias.
- c. Departamentos de coordinación didáctica
- d. Departamento de orientación.
- e. Tutoría.

Equipos docentes



1. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora.
2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:
 - a. Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.
 - b. Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.
 - c. Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación de la materia que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
 - d. Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.
 - e. Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.
 - f. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.
 - g. Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas, bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del departamento de orientación.
 - h. Atender a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo de acuerdo con lo que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial del instituto y en la normativa vigente.
 - i. Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del instituto.
3. Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje o de convivencia que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.
4. Los equipos docentes, en la etapa de educación secundaria obligatoria, trabajarán de forma coordinada con el fin de que el alumnado adquiera las competencias básicas y objetivos previstos para la etapa.
5. La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.

Departamentos de coordinación didáctica

Áreas de competencias.

1. Los departamentos de coordinación didáctica se agruparán en las siguientes áreas de competencias:
 - a. Área social-lingüística, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en lengua española como en lengua extranjera, y de la competencia social y ciudadana, entendida como aquella que permite vivir en sociedad, comprender la realidad social del mundo en que se vive y ejercer la ciudadanía democrática.
 - b. Área científico-tecnológica, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia de razonamiento matemático, entendida como la habilidad para utilizar números y operaciones básicas, los símbolos y las formas de expresión del razonamiento matemático para



producir e interpretar informaciones y resolver problemas relacionados con la vida diaria y el mundo laboral, de la competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico y natural, que recogerá la habilidad para la comprensión de los sucesos, la predicción de las consecuencias y la actividad sobre el estado de salud de las personas y la sostenibilidad medioambiental, y de la competencia digital y tratamiento de la información, entendida como la habilidad para buscar, obtener, procesar y comunicar la información y transformarla en conocimiento, incluyendo la utilización de las tecnologías de la información y comunicación como un elemento esencial para informarse y comunicarse.

- c. Área artística, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia cultural y artística, que supone apreciar, comprender y valorar críticamente diferentes manifestaciones culturales y artísticas, utilizarlas como fuente de disfrute y enriquecimiento personal y considerarlas como parte del patrimonio cultural de los pueblos.
2. Las áreas de competencias tendrán las siguientes funciones:
 - a. Coordinar las actuaciones para que las programaciones didácticas de las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados a los departamentos de coordinación didáctica que formen parte del área de competencias proporcionen una visión integrada y multidisciplinar de sus contenidos.
 - b. Impulsar la utilización de métodos pedagógicos y proponer actividades que contribuyan a la adquisición por el alumnado de las competencias asignadas a cada área.
 - c. Favorecer el trabajo en equipo del profesorado perteneciente al área de competencias para el desarrollo de las programaciones didácticas.
 - d. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
 3. En cada área de competencias uno de sus miembros dispondrá, dentro de su horario lectivo, de un horario específico para la realización de las funciones de coordinación, de conformidad con lo que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Su designación corresponderá a la dirección del centro de entre las jefaturas de departamento de coordinación didáctica que pertenezcan al área.

Son competencias de las jefaturas de los departamentos:

- a. Coordinar y dirigir las actividades del departamento, así como velar por su cumplimiento.
- b. Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de las mismas.
- c. Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de las materias, módulos o, en su caso, ámbitos que se integrarán en el departamento.
- d. Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.



Departamento de orientación.

1. El departamento de orientación estará compuesto por:
 - a. El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.
 - b. En su caso, los maestros y maestras especialistas en educación especial y en audición y lenguaje.
 - c. El profesorado responsable de los programas de atención a la diversidad, incluido el que imparta los programas de diversificación curricular y de cualificación profesional inicial, en la forma que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial contemplado en el proyecto educativo.
 - d. En su caso, los educadores y educadoras sociales y otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro.

2. El departamento de orientación realizará las siguientes funciones:
 - a. Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial y en la del plan de convivencia para su inclusión en el proyecto educativo y contribuir al desarrollo y a la aplicación de los mismos, planificando y proponiendo actuaciones dirigidas a hacer efectiva la prevención de la violencia, la mejora de la convivencia escolar, la mediación y la resolución pacífica de los conflictos.
 - b. Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al profesorado, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, en el desarrollo de las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado y en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
 - c. Elaborar la programación didáctica de los programas de diversificación curricular, en sus aspectos generales, y coordinar la elaboración de la programación de los ámbitos, en cuya concreción deberán participar los departamentos de coordinación didáctica de las materias que los integran.
 - d. Asesorar al alumnado sobre las opciones que le ofrece el sistema educativo, con la finalidad de inculcarle la importancia de proseguir estudios para su proyección personal y profesional. Cuando optara por finalizar sus estudios, se garantizará la orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.
 - e. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

3. Funciones del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.

El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa desarrollará las siguientes funciones:

- a. Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- b. Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se establezcan de acuerdo con el equipo directivo del instituto.
- c. Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
- d. Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
- e. Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- f. Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los



recursos didácticos o educativos necesarios e interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.

- g. Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.
- h. En su caso, impartir docencia de aquellas materias para las que tenga competencia docente, de acuerdo con los criterios fijados en el proyecto educativo y sin perjuicio de la preferencia del profesorado titular de las mismas.
- i. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Tutoría y designación de tutores y tutoras.

1. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el profesor o profesora que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.
2. Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.
3. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un curso académico.

Funciones de la tutoría.

El profesorado que ejerza la tutoría desarrollará las siguientes funciones:

- a. Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- b. Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.
- c. Coordinar la intervención educativa del profesorado que compone el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
- d. Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.
- e. Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.
- f. Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.
- g. Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
- h. Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.
- i. Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias, ámbitos o módulos que conforman el currículo.
- j. Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.



- k. Facilitar la comunicación y la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- l. Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.
- m. Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- n. Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.
- o. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

D. ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMPA)

La Asociación Católica de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Sagrada Familia de Urgel presentó sus Estatutos el 27 de junio de 1.978. Dichos estatutos fueron modificados con fecha 2 de octubre de 1.987.

La última actualización y adaptación de los estatutos a la normativa vigente fue en el año 2007, siendo aprobados por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y quedando inscritos en su registro de asociaciones, en el mes de Marzo.

Algunas de las principales actividades que la Asociación de Padres de Alumnos realiza a lo largo del curso son:

- a. Convivencias entre Padres, Profesores y Comunidad Educativa.
- b. Convivencia con alumnos y alumnas.
- c. Colaboración y ayuda financiera en las Fiestas del colegio: Navidad, Sagrada Familia, entrega de Orlas y Becas a los alumnos de Bachillerato...
- d. Presencia y colaboración en actos institucionales y obras solidarias del centro
- e. Colaboración y ayuda financiera a la Escuela de Padres y Madres.
- f. Fomento y financiación del deporte.
- g. Representación en el Consejo Escolar



E. ORGANIGRAMA COLEGIO SAGRADA FAMILIA DE SEVILLA

TITULAR

Adelaida Fátima Amor Sánchez

DIRECTORAS

Ana M^a Sayago Pinto (ESO, Bto)

Luz Ojeda Fernández (E. Infantil, E. Primaria)

COORDINADORES DE ETAPA

Javier Ruíz Veguilla (ESO, Bto)

Alejandro Cotán Sánchez

Julia Salamanca Rivera

Fátima Girón Romero (E. Infantil)

COORDINADORA DE PASTORAL

Gemma Iglesias Parra

ADMINISTRACIÓN

Adelaida Fátima Amor Sánchez

M. Leticia Rodríguez Jiménez

SECRETARIO

Carlos Martín Sánchez

EQUIPO DIRECTIVO

Adelaida Fátima Amor Sánchez, Titular

Ana M^a Sayago Pinto (ESO, Bto)

Luz Ojeda Fernández (E. Infantil, E. Primaria)

Gemma Iglesias Parra



ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

La Asociación Católica de Padres de Alumnos del Colegio Sagrada Familia de Urgel presentó sus Estatutos el 27 de junio de 1.978. Dichos estatutos fueron modificados con fecha 2 de octubre de 1.987. Posteriormente se ha realizado la actualización y adaptación de los mismos a la normativa vigente, siendo aprobados por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y quedando inscritos en su registro de asociaciones, en el mes de marzo de 2007.

PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL CURSO ESCOLAR.

Las actividades se adaptarán a las circunstancias epidemiológicas actuales.

- Convivencias entre Padres, Profesores y Comunidad Educativa.
- Convivencia con los alumnos y alumnas.
- Presencia y colaboración en los actos institucionales del centro.
- Colaboración y ayuda económica en las Fiestas del Colegio: Navidad, Sagrada Familia, entrega de Orlas y Becas a los alumnos de Bachillerato...
- Colaboración en la celebración de la Graduación de Educación Infantil.
- Ayuda económica en diversos proyectos.
- Colaboración en las obras solidarias del Centro.
- Colaboración con la Escuela de Padres y Madres.
- Colaboración y ayuda económica al Baloncesto.
- Representación en el Consejo Escolar.
- Representación del Centro en eventos socio-culturales, educativos de Fundaciones, de otros Centros y de la Delegación de Educación.
- Colaboración y ayuda económica en la Revista del Colegio.
- Seguro voluntario de Accidentes y asistencia sanitaria.
- Atención a las solicitudes, sugerencias y necesidades de los asociados.